



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente.110014003086 2021-00267 00**

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ, por conducto de apoderado judicial, en el término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, y que denominó "GENÉRICA O INNOMINADA, COBRO DE LO NO DEBIDO, CONTRATO NO CUMPLIDO Y CONDICIÓN RESOLUTORIA TACITA.", se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

***Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.***

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>057</u> de hoy <u>28 DE JULIO DE 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>
---

JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR  
Abogado Titulado  
Avenida Jiménez No. 9/58 Oficina 403 Tel- 321 461 98 90. Correo  
Electrónico: jovi3036@hotmail.com  
Bogotá D.C.

---

Doctora  
NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO  
JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Transformado Transitoriamente  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.  
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 11001400308620210026700  
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BELLO MILLAN  
DEMANDADA: FRANCINE JUYO RODRIGUEZ  
ASUNTO: AMPLIACION CONTESTACION DEMANDA

JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR, mayor de edad domiciliado con residencia profesional en la Avenida Jiménez No. 9/58 Oficina 403 de esta ciudad de Bogotá, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 19.213.036 de Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional No. 315877 del Consejo Superior la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la ejecutada, **FRANCINE JUYO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.480.105 de Bogotá, mediante poder legalmente otorgado, por medio del presente, me permito en tiempo y buena hora **AMPLIAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** de conformidad a lo ordenado en Auto del cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) y notificado por estado No. 050 del seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022); dentro del término legal estipulado y concedido en los siguientes así:

#### A LOS HECHOS

**AL HECHO 1:** De conformidad con la ley 115 de febrero 8 de 1.994, artículo 1º. "Objeto de la ley". "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes".

"La presente ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su servicio público". La aquí demandada señora FRANCINE JUYO

RODRIGUEZ, y el INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO –ISA S.A.S, suscribieron el contrato No. P – 19569, educación no formal, para la prestación de servicios, curso de inglés a favor del menor JUAN PABLO ANGEL JUYO, quien no volvió a clases desde el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); se informó, mediante correo electrónico, enviado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a Académico Isa; el cual fue recibido.

**AL HECHO 2:** No es cierto, hubieron intercambio de correos electrónicos; donde la institución informa a mi poderdante, Francine Juyo, la situación real de los contratos y las obligaciones dinerarias adeudadas por el Contrato No. P 19659, respecto al pago de las mensualidades de las clases de inglés impartidas a Juan Pablo Ángel Juyo; información enviada el 20 de octubre de 2018, desde el correo electrónico de Glayerlin de la Roche, asistente administrativo del Instituto Socio Cultural Americano ISA, S.A.S.

**AL HECHO 3:** Es cierto, el Instituto Socio Cultural Americano ISA, endoso en propiedad el contrato No. P 19659, del alumno, Juan Pablo Ángel Juyo a Diana Carolina Bello Millán; quien no tiene en cuenta que tratándose de un contrato civil bilateral de la prestación del servicio de educación no formal, clases de inglés para Juan Pablo Ángel Juyo; que se dictaron y la información de terminación unilateral por cuenta de mi poderdante, Francine Juyo, desde el correo electrónico [francine.juyo@hotmail.com](mailto:francine.juyo@hotmail.com), donde manifiesta que el alumno no volverá a clases a partir del recibido del correo electrónico, 16 de noviembre de 2018. De acuerdo a lo que ordena la ley 115 de febrero 8 de 1994. Capítulo 3. Derechos académicos, artículo 201. “Matricula de alumnos en los establecimientos educativos privados”. “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la presente Ley, los establecimientos educativos privados podrán renovar la matrícula de los alumnos o educandos para cada periodo académico, mediante contrato que se registrará por las reglas del derecho privado”.

“El contrato deberá establecer, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, las causales de terminación y la condiciones para su renovación”.

“Serán parte integrante del contrato, el proyecto educativo institucional y el reglamento interno o manual de convivencia del establecimiento educativo”.

“En ningún caso este contrato podrá incluir condiciones que violen los derechos fundamentales de los educandos, de los padres de familia, de los establecimientos educativos o de las personas naturales o jurídicas propietarias de los mismos”.

**AL HECHO 4:** De acuerdo a la presunción del Derecho, es cierto, como aparece en las pruebas aportadas.

**AL HECHO 5:** No es cierto; se trata del cobro de los derechos académicos, matrícula y mensualidades, mediante un contrato privado entre mi poderdante Francine Juyo y el Instituto Sociocultural Americano, para dictar clases a Juan Pablo Ángel Juyo; se rige por la ley 115 de 1994, artículos 1 y 201. No se trata de un pagare, el contrato No. P 19659, de acuerdo al derecho privado y de conformidad con el Código Civil, Constitución Política de Colombia y la Ley, se rige por la ley sustancial civil, lleva envuelta una condición resolutoria tacita y la solicitud de resolución del contrato o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios, para lo cual se tiene que tener en cuenta al alumno que recibía las clases o beneficiado.

**AL HECHO 6:** NO ES CIERTO, no se trata de un Título Valor; se adecua al Código Civil y la Ley 115 de 1994, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Educativo, no formal, curso de inglés; de acuerdo al Contrato No. P 19659, aportado por el demandante.

#### DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que se trata de un contrato que se firmó de acuerdo con las normas del derecho privado tal y como quedo estipulado en el contrato No. P. 19659 del 25 de julio de 2018; suscrito entre la Academia de Idiomas ISA S.A.S., Nit. 900128810-5 y la demandada FRANCINE JUYO RODRIGUEZ. De conformidad con el Código Civil; artículos 1546 y 1609. Ley 115 de 1994, artículos 1 y 201.

#### EXCEPCIONES GENERICA O INNOMINADA

Comendidamente, solicito a su Señoría, reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el trámite del proceso.

Lo anterior con fundamento en lo manifestado por el Código General del Proceso en su Artículo 164, el cual establece que: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con la violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

#### EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Presento esta excepción, teniendo en cuenta que tratándose de un contrato de prestación de servicios de educación no formal, que dicta la Academia de Idiomas ISA S.A.S., Nit. 900128810-5; constituido mediante contrato No. P 19659, con la señora FRANCINE JUYO RODRIGUEZ, a favor del hijo JUAN PABLO ANGEL JUYO, quien recibía una formación académica en idioma extranjero inglés. Se rige por la ley 114 de 1994, artículos 1 y 201.

## **EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO**

Código Civil, artículo 1609. "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempos debidos."

## **EXCEPCION DE CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA**

Código Civil, artículo 1546. "En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado."

"Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios."

## **PRUEBAS**

Solicito a su despacho tener como tales las que se encuentran en el proceso.

### **DOCUMENTALES:**

1°. Contrato No. P 19659, suscrito entre Academia de Idiomas ISA S.A.S. y FRANCINE JUYO RODRIGUEZ.

2°. Correo electrónico del 20 de octubre de 2018, enviado desde el correo electrónico de Glayerlin de la Roche, asistente administrativo del Instituto Socio Cultural Americano ISA, S.A.S.

3°. Correo electrónico [francine.juyo@hotmail.com](mailto:francine.juyo@hotmail.com), del 16 de noviembre de 2018; donde manifiesta que el alumno no volverá a clases a partir del recibido del correo electrónico.

### **TESTIMONIALES:**

Respetuosamente solicito a su Señoría se sirva fijar, fecha, día y hora para que se recepcione el testimonio de la GLORIA ESPERANZA PEREZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.333 de Bogotá, endosante, actuando como representante legal del Instituto Sociocultural Americano ISA, S.A.S. Conocedora de los hechos.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho: Constitución Política de Colombia, artículo 67. Código General del Proceso, artículos 96; 164; 282; 368. Código Civil, artículos: 1546 y 1609. Ley 115 de 1994, artículos: 1 y 201.

## ANEXOS

Poder debidamente conferido para actuar y documento relacionado en el acápite de pruebas.

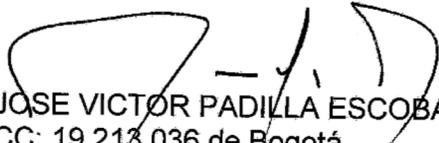
## NOTIFICACIONES

Las mismas que aparecen en la presentación de la demanda principal.

Al suscrito JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR, en la secretaria de su despacho o en la Avenida Jiménez No. 9/58 Oficina 403 de esta ciudad de Bogotá, Teléfono 321 461 98 90- Correo Electrónico: [jovi3036@hotmail.com](mailto:jovi3036@hotmail.com)

Del señor Juez,

Cordialmente,



JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR

CC: 19.213.036 de Bogotá

T.P. No. 315877 del C. S. de la J.

Teléfono: 2 43 65 20 – Celular: 321 461 98 90

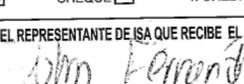
Dirección: Avenida Jiménez No. 9/ 58 Oficina 403

Correo Electrónico: [jovi3036@hotmail.com](mailto:jovi3036@hotmail.com)

Bogotá D.C.

FECHA		
DIA	MESES	AÑO
10	11	2011

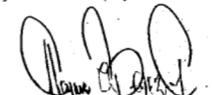
CONTRATO No. P 19659

ALUMNO	APELLIDOS <u>Fonseca Juyo</u>		NOMBRES <u>Juan Pablo</u>		EDAD <u>19</u>
	D. DE IDENTIDAD	DIRECCION DE RESIDENCIA <u>Km 87 K# 59-14 W</u>	TELEFONO <u>4061024</u>	COLEGIO <u>(10)5</u>	GRADO <u>11</u> EPS <u>unidos</u>
TITULAR	APELLIDOS <u>Academia de Idiomas</u>		NOMBRES		EDAD
	D. DE IDENTIDAD	DIRECCION DE RESIDENCIA	BARRIO <u>BOLIVIA Libertad</u>	TELEFONOS <u>4061024</u>	PROFESION <u>Empleado</u> INGRESO MENSUAL
FAMILIAR	FECHA DE NACIMIENTO	E-MAIL <u>fonseca.juan@univ.boyaca.edu.co</u>	CELULAR <u>310-433-7347</u>	TARJETA DE CREDITO <input type="checkbox"/> DINERS <input type="checkbox"/> AMERICAN EXPRESS <input type="checkbox"/> VISA <input type="checkbox"/> MASTER CARD <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	
	PERSONAL	DIRECCION Y TELEFONO			
CODICE	FAMILIAR	DIRECCION Y TELEFONO			
	APELLIDOS	NOMBRES		D. DE IDENTIDAD	
	PROFESION	INGRESO MENSUAL	DIRECCION RESIDENCIA	D. DE IDENTIDAD	
PAGO	DIRECCION DE TRABAJO		TELEFONO		D. DE IDENTIDAD
	PROGRAMA IDIOMA <u>10-11</u>	NIVELACION	VACACIONAL	REFUERZO ESCOLAR	HORARIO <u>10:00 AM - 12:00 PM</u>
FIRMA	VALOR TOTAL	INSCRIPCION <u>350.000</u>	SALDO	CUOTAS MENSUALES <u>24</u>	VALOR CUOTA <u>15.000</u>
	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	T. CREDITO <input type="checkbox"/> No.	VALOR \$	FECHA LIMITE DE PAGO <u>12/10</u>
FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE ISA QUE RECIBE EL PAGO					POR FAVOR GIRE SU CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO
 NOMBRE <u>John Ferrandez</u> FIRMA					

Entre los suscritos, por una parte quien se identifica como (TITULAR), y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE (S), y por otra parte, INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO "ISA", identificada con NIT N° 900.128.810-5; sociedad quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se suscribe el presente CONTRATO DE ADHESION DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, el cual atiende las necesidades requeridas por EL (Los) CONTRATANTE(S) y se registró por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas. PRIMERA- OBJETO: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato se obliga especialmente a poner los medios a su alcance, su conocimiento y experiencia profesional, su infraestructura técnica, grupo de profesionales, capacidad, conocimientos, experiencia y diligencia al servicio de EL (Los) CONTRATANTE(S) o EL (Los) beneficiario(s), con el objetivo de proporcionar el servicio de enseñanza, tutorías, o refuerzos escolares, de conformidad con lo establecido en la sección de programa(s) contratado(s). SEGUNDA- NATURALEZA DEL CONTRATO. el presente contrato es de naturaleza comercial referido a la prestación de servicios educativos, las partes declaran que las obligaciones de EL CONTRATISTA son obligaciones de medio y no de resultado, por lo tanto la responsabilidad de EL CONTRATISTA se limitará a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, las partes acuerdan que los resultados obtenidos por el (los) Beneficiario(s) dependen de su cumplida asistencia, de su adhesión al método utilizado, de su habilidad y aptitud. TERCERA- GARANTIA Y PRORROGA DE LA DURACION DEL CONTRATO -(a)- La garantía es la obligación temporal de EL CONTRATISTA a responder con las obligaciones de idoneidad y calidad del servicio para la capacitación del servicio educativo contratado en las condiciones ofrecidas en el presente documento y sus anexos. El término de la garantía empieza a partir de la firma de este contrato y tendrá un periodo de (30) Días corridos para probar nuestros servicios. Pasado este periodo todas las cláusulas estipuladas en este contrato son obligatorias sin reclamación alguna, cumplida la duración del presente contrato sin que se hubiere completado el servicio o plan educativo contratado por causas imputables a EL (Los) CONTRATANTE(S) siempre y cuando este cancelado el valor total del contrato, se podrá pactar entre las partes una prórroga con lo establecido en la sección de programa(s) contratado(s). CUARTA - LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: la prestación servicio o plan educativo ofrecido y que es el objeto de este contrato, se realizará en el lugar que para tal fin designe EL CONTRATISTA. QUINTA- DURACION DEL CONTRATO: la duración del contrato ira desde la fecha de suscripción y hasta la fecha final de la prestación del servicio o plan educativo que para tal efecto comprende un periodo de \_\_\_\_\_ meses contados a partir de la firma del presente contrato. SEXTA - APLAZAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO: en el evento en que el personal designado por EL CONTRATISTA para dictar el servicio educativo no pueda hacerlo por causas imputables a EL (Los) CONTRATANTE (S) o a EL (Los) BENEFICIARIO(S), se entenderá que el servicio fue efectivo y correctamente prestado por EL CONTRATISTA y no

habrá lugar a reposición de horas, a menos que EL (Los) BENEFICIARIO(S) hubiere(n) solicitado su aplazamiento con una anticipación de mínimo (6) horas, caso en el que se acordará una nueva fecha y hora para dictar el servicio. EL (Los) BENEFICIARIO(S) podrá(n) solicitar oportunamente el aplazamiento del servicio por un tiempo máximo de tres (3) meses, por escrito sin que esto implique congelar los pagos. SEPTIMA- VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA como valor total del contrato la suma establecida en la sección de forma de pago, en los plazos y valores convenidos. OCTAVA -CLAUSULA ACELERATORIA: las partes convienen que el incumplimiento en el pago de una o varias de las cuotas estipuladas en la sección de forma de pago, o de cualquiera de las obligaciones que en virtud de este contrato adquiere(n) EL (Los) CONTRATANTE(S), dará derecho a EL CONTRATISTA a dar por terminado el presente contrato y a exigir el pago de la totalidad de las cuotas adeudadas, así como de intereses corrientes, moratorios, gastos de cobranza y honorarios, por vía judicial o extrajudicialmente, sin que en tal evento quede obligado a reintegrar a EL (Los) CONTRATANTE(S) las sumas que este haya pagado como parte del valor del contrato. NOVENA- CARTA DE INSTRUCCIONES- EL (Los) CONTRATANTE (S) del presente contrato manifiesta(n) expresamente que autoriza(n) a EL CONTRATISTA, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del código de comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el título valor anexo al presente contrato, con los valores adeudados a EL CONTRATISTA o los saldos pendientes con el mismo, según los valores pactados en este contrato. DECIMA- REPORTE CENTRALES DE RIESGO: EL (Los) CONTRATANTE(S) autoriza (n) la consulta, verificación, procesamiento, administración y reporte de la información del manejo de las obligaciones derivadas del presente contrato en las centrales de información crediticia y riesgo financiero, con las cuales este o llegue a estar vinculado EL CONTRATISTA. DECIMA - PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona y rige a partir de la fecha de suscripción del mismo. Las partes manifiestamos que la firma mecánica que aparece a continuación es la del representante legal de INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO "ISA" (EL CONTRATISTA), y que tiene plena validez para el perfeccionamiento del presente contrato y para todos los efectos legales. Este contrato no podrá revocarse, ni podrá resolverse en forma unilateral, salvo lo acordado en la cláusula octava del presente documento. DECIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que la inasistencia a la prestación del servicio o plan educativo contratado no dará derecho a EL (LOS) CONTRATANTE a la exoneración de las obligaciones suscritas en este contrato. Manifiesto que he leído todas y cada una de las condiciones de suscripción y es mi voluntad libre y espontánea la decisión de cumplir con las obligaciones allí pactadas, así mismo autorizo a ISA s.a.s. a que almacene y maneje la información personal que he suministrado siguiendo los parámetros establecidos en la ley 1266 de 2008 (Ley Habeas Data.)

  
Titular C.C. 32410105374

  
Representante Legal ISA

PAGARE No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El (Los) deudor(es) identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s) se obliga(n) mediante este título valor a pagar, incondicional, solidaria e indivisiblemente a favor del INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO (ISA), en la ciudad de \_\_\_\_\_, la cantidad total de \$ \_\_\_\_\_, mediante un solo instalamento el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_; de 20 \_\_\_\_\_, excusado el protesto y la presentación para el pago. La mora en el pago de una cuota hará exigible el saldo de la deuda, la cual causará intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, costas del proceso y gastos de cobranza. El(Los) deudor(es) acepta(n) desde ahora la cesión para el cobro del presente título valor.

ACEPTO:

  
Deudor C.C. \_\_\_\_\_

Codeudor C.C. \_\_\_\_\_

6444

JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR  
Abogado Titulado  
Avenida Jiménez No. 9/58 Oficina 403  
Teléfono: 321 461 98 90- Correo Electrónico: [jovi3036@hotmail.com](mailto:jovi3036@hotmail.com)  
Bogotá D.C.

Señor(a)  
JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ (Transitorio)  
Correo Electrónico: [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR- 11001400308620210026700  
DE: DIANA CAROLINA BELLO MILLAN -(EN NOMBRE PROPIO)  
VS: FRANCINE JUYO RODRIGUEZ

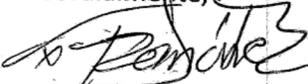
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FRANCINE JUYO RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliada y residiada en la Carrera 87 K No. 59-19 Sur Barrio Bosa Libertad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.480.105 de Bogotá, comedidamente le manifiesto que con el presente escrito le otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al DR. JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR, domiciliado con residencia Profesional en la Avenida Jiménez No. 9/58 Oficina 403 de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.213.036 de Bogotá, Abogado en Ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No. 315877 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **DEFIENDA MIS DERECHOS E INTERESES EN LA DEMANDA INTERPUESTA** por DIANA CAROLINA BELLO MILLAN ( En Nombre Propio)

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de Recibir, Retirar, Transigir, Desistir, Reasumir, Conciliar, Interponer Recursos, Oficios y demás facultades que le confiere en especial los Artículos 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, en los términos para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

 52-480.105 B74

FRANCINE JUYO RODRIGUEZ  
CC: 52.480.105 de Bogotá





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



11246444

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FRANCINE JUYO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52480105, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Francine Juyo Rodríguez*



1qmydk7nd6m5  
23/06/2022 - 08:06:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Jesús Germán Rusínque Forero*



**JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO**

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmydk7nd6m5

*Gladys Rodríguez*  
C.C. 35.315.689



e: francine juyo rodriguez <francine.juyo@hotmail.com>

**Enviado:** sábado, 20 de octubre de 2018 03:47 p. m.

**Para:** Isa Colombia

**CC:** jhonatan16estrellas@hotmail.com

**Asunto:** Re: Detalle de Cuenta Sra Francine Juyo

Buen día

Informo que el estudiante Juan Pablo Ángel no pudo asistir a clases por calamidad

Agradezco la atención prestada

El 4 oct. 2018 19:19, francine juyo rodriguez <francine.juyo@hotmail.com> escribió:  
Gracias por la información. Pero quiero aclarar que lo único que pague por el contrato inactivo fueron 50.000 ya que el niño fue solo a una clase, el resto es para el otro contrato que aún sigue activo.

Quedó atenta a sus comentarios

El 4 oct. 2018 5:41 PM, Isa Colombia <info@isacolombia.com.co> escribió:  
Buenas Tardes!

Señora:  
**Francine Juyo.**

Por medio del siguiente correo le envío información detallada de su estado de cuenta según conversación telefónica del día de hoy 4 de octubre de 2.018.

**Los Contratos Suscritos a su Nombre son:**

-19658 para el alumno Jean Carlo Angel Juyo, dicho contrato fue anulado según su solicitud el 24 de agosto de 2.018.

-19659 para el alumno Juan Pablo Angel Juyo, contrato que actualmente se encuentra activo.

**Los pagos efectuados son:**

1. **Recibo 4350** del 27 de julio de 2.018 por un monto de \$ 100.000 pesos por concepto de abono de matrícula para los contratos 19658 - 19659. Los cuales se cargó en el sistema \$ 50.000 pesos para cada uno.

2. **Recibo 4534** del 03 de agosto de 2.018 por un monto de \$ 200.000 pesos por concepto de un segundo abono a matrícula para los contratos 19658 - 19659 los cuales se cargó en el sistema \$ 100.000 pesos a cada contrato.

3. **Recibo 4791** del 01 de septiembre de 2.018 por un monto de \$ 200.000 los cuales fueron cargados al contrato 19659 completos.

**Lo anterior quiere decir:**

Hasta la fecha ha cancelado un total de \$ **500.000** pesos que corresponden a **150.000** para el contrato **19658 (inactivo)** y **350.000** para el contrato **19659 (activo)**.

- Con el monto cancelado para el contrato activo paga **matrícula + primera** mensualidad el cual corresponde del 27 de julio al 27 de agosto, hasta la fecha presenta mora en los meses de Agosto y

septiembre ya que los pagos correspondientes debían ser cancelados el 24 de agosto y el 24 de septiembre según su fecha estipulada de pago.

Cabe destacar que el dinero abonado a la cuenta 19658 corresponde a las clases tomadas por el alumno Jean Carlo Juyo hasta el momento de la anulación del contrato.

Hasta la fecha las clases tomadas por el alumno Juan Pablo Angel Son:

30 de julio  
01 de agosto  
03 de agosto  
06 de agosto  
08 de agosto  
10 de agosto  
13 de agosto  
15 de agosto  
17 de agosto

**Sábados:**

01 de septiembre  
15 de septiembre  
29 de septiembre

Atentamente,

**Glajerlin de la Roche**  
**Asistente Administrativo**  
**Instituto Socio cultural Americano - (ISA) SAS.**  
**Tel: 2611694 - 2611712.**

**De:** francine juyo rodriguez <francine.juyo@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de noviembre de 2018 11:05 p. m.

**Para:** Acedemico Isa

**CC:** inesmj2hijas@hotmail.com; SAMILEYA@hotmail.com; monicamarcela.garciacruz@gmail.com; Guillermo Useche; martinezbray@hotmail.com; LEONL\_INGRID@hotmail.com; milepupi@hotmail.com; JOGRUASPELUSA@hotmail.com; Nelcy Garcia; METALICALABOR@hotmail.com; JAISONJULIO@live.com; alejah0613@hotmail.com; metalicaslabor@hotmail.com; y.escobar@americacellbank.com; walkpeting@gmail.com; pattyjuanda@hotmail.com; Sandra Milena Sánchez; monikyep-28@hotmail.com; andrea900512@gmail.com; manolok1909@hotmail.com; Angelica Gomez; maria alejandra rueda granados; lizi0504@hotmail.com; ivancho-alejo@hotmail.com; JHONNYLEONARDO1@hotmail.com; RHUERTASQUITO@gmail.com; mmayibis@gmail.com; cristencastro40@gmail.com; SANDRA LILIANA BERNAL PULIDO

**Asunto:** Re: Circular informativa N° 4 ISA Colombia

Buen día

Informo que el joven Juan Pablo Ángel no volverá a clases .

Cordialmente

Francine Juyo

El 14 nov. 2018 5:28 PM, Acedemico Isa <academico@isacolombia.com.co> escribió:  
Buen día, cordial saludo de parte de coordinación académica ISA.

El motivo de este correo es para informar que se adjunta la circular con información importante de su interés. Quedo atento a sus comentarios.

Recuerden papitos y mamitas que en dado caso el estudiante no pueda asistir, por favor envíen un correo electrónico a [info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co) informando la situación con 12 horas de anticipación con esto, nosotros congelamos las clases para futuras reposiciones.

Cordialmente,

--

**Alex R. Abzun**

**Coordinador Académico**

**INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO ISA**

**[academico@isacolombia.com.co](mailto:academico@isacolombia.com.co)**

**2611712 -- 2611694 -- 4605407**

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca85a5a5732d9ba5d1fc8476b10845d2b19d25b7910e4f2b0fd94b23349a7e**

Documento generado en 26/07/2022 10:02:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**